

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220002400
AUTO #230

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial por MARIA AMPARO BOCANEGRA ROMAN contra PATRICIO YARA, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Existe incongruencia entre el acápite de notificaciones y el hecho Septimo de la demanda en el que se indica que “*PATRICIA YARA se fue de la casa sin manifestar su paradero desde el 15 de agosto de 2020*”; no obstante ello, se indicó como lugar de notificaciones del demandado la misma de la demandante, lo que debe aclarar
2. De conocerse la dirección de notificación del demandado, debe acreditarse que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Deben aclararse los hechos de la demanda, concretamente en cuanto a la fecha de separación de la pareja, considerando la causal y la fecha de presentación de la demanda.
4. Debe aclararse la pretensión 3, pues se allega escritura de liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, abogado titulado con T. P. No. 181.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ